

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 7022

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 1.º y 2 de Enero)

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se rean las Cortes el día 18 del próximo mes de Enero, para continuar las sesiones suspendidas por mi Decreto de 23 de Junio último.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas

(Gaceta 1.º de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La disposición 3.^a del artículo 50 del Reglamento definitivo para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 18 de Septiembre de 1906, modificada por Real decreto de 8 de Abril de 1908, se entenderá redactada en los siguientes términos:

«3.^a Se comprenderán también en la misma deducción, además de los gastos comprobados de reposición y reparación del material de las Sociedades, las cantidades que se destinan a la amortización del capital originario que ese material represente dentro del límite de 5 por 100, límite que se extenderá al 15 por 100 para el material puramente fabril, y que podrá llegar, por excepción, hasta el 25 por 100, cuando se trate de Sociedades cuyo material sea por su naturaleza y destino de gran desgaste y para el cual resulten, por tanto, notoriamente insuficientes los plazos de amortización, antes señalados, siempre que se justifique este extremo a satisfacción de la Administración, habiéndose de

certificar, además en todos los casos por el Director ó Gerente de la Sociedad que el material no ha sido todavía amortizado.

»A las Sociedades que tengan asegurado este material en otras Sociedades aseguradoras, se les tomará en cuenta entre los gastos el importe de la prima del seguro, y a las que sean aseguradoras de sí mismas, el valor de la prima de seguro corriente en la plaza en que actúen.»

Dado en Palacio a veintiocho de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez

(Gaceta 29 de Diciembre)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 8,10 por 100, que será el recargo que deberá imponerse a las fracciones inferiores a 10 pesetas, y a los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Enero próximo y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1911

RODRIGÁNEZ.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 1.º de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el oficio que eleva el Gobernador de Zamora en 30 de Noviembre próximo pasado, que ha tenido entrada en este Ministerio el 2 del mes corriente, consultando si pueden los Ayuntamientos que suprimen el impuesto de Consumos acudir al repartimiento general, sin utilizar antes los gravámenes a que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio próximo pasado, exceptuando el del inquilinato:

Considerando que, reservada a este Ministerio por el artículo 117 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 12 de Junio último, la adopción de las disposiciones a que se trata de repartimiento de que se trata deba subordinarse, necesariamente se ha de reputar como de su competencia exclusiva cuando se relacione con las condiciones precisas para la utilización de este recurso:

Considerando que las palabras «en

último término», en el artículo 6.º de la citada Ley, empleadas con referencia al repartimiento repetido, no dejan lugar a la más ligera duda respecto de la necesidad de que antes de acudir a esta imposición, hayan sido utilizados, hasta anotarlos, todos los demás gravámenes que en el mismo precepto se enumeran:

Considerando que, respecto de esta regla, no rige ni es de estimar otra excepción que la que se establece, y la que por serlo viene en confirmación de aquella, según el párrafo final del artículo aludido de la Ley, pues si bien conforme a ese párrafo los Ayuntamientos pueden acudir al repartimiento antes que al arbitrio de inquilinato ó simultáneamente con éste, sin embargo de autorizarse el tal reparto en «último término» por contrario sentido, y por este mismo motivo corresponde deducir que no pueden, que no ha de serles lícito ni ha de estarles permitido hacer otro tanto en cuanto a todos los otros gravámenes mencionados en primer lugar:

Considerando que en nada se opone, ni podía oponerse a esta interpretación la disposición del artículo 7.º del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de que se trata; disposición según la cual ha de tenerse como uno de los efectos de la supresión total del impuesto de Consumos, la facultad de los Ayuntamientos para establecer «todos ó cualquiera» de los arbitrios sustitutivos autorizados; porque según ya se expresa en la disposición repetida, tal facultad ha de contenerse «dentro de las condiciones que la misma ley fija» entre ellas, y por lo tanto la relativa a la prelación ó al orden en la elección; y por que si la regulación de cuanto al repartimiento se refiere se dejó por el Reglamento aludido a la iniciativa de este Ministerio, nada se pudo por él prejuzgar con relación al particular de que se trata ahora,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar como resolución a la mencionada consulta y con carácter general, declarar que para que los Ayuntamientos puedan hacer uso del repartimiento general en las condiciones determinadas por el artículo 14 de la ley de 12 de Junio último y en los casos a que el 6.º y 17 de la misma ley se refieren, será circunstancia indispensable la de que antes se hayan utilizado, en cuanto fuese posible hacerlo, los demás gravámenes en dicho artículo 6.º enumerados, con la sola excepción en él establecida respecto del de inquilinato.

De Real orden lo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 27 de Diciembre de 1911.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de Zamora.

(Gaceta 29 de Diciembre)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Instruido expediente con motivo de la instancia elevada a este Ministerio por la Sociedad de Autores españoles en 20 de Septiembre último:

Resultando que por no considerar la expresada Sociedad que son bastantes las disposiciones contenidas en la ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento dictado para su ejecución, al efecto de amparar el derecho de los autores contra los abusos que cometen los empresarios de los espectáculos llamados *variedades*, los cuales no publican el programa impreso de los mismos, especificando en ellos los títulos de las piezas de que se componen y los nombres de los autores y compositores, ni tampoco remiten esos programas a las Autoridades gubernativas de la localidad, acude a este Ministerio en demanda de que se dicte una disposición, en que se obligue a dichos empresarios a publicar los programas detallados y enviarlos a la Autoridad gubernativa:

Resultando que el expediente se ha pasado a informe del Registro general de la Propiedad intelectual y de la Asesoría jurídica de este Ministerio, manifestándose ambas dependencias contrarias a que se acceda a lo que la Sociedad de Autores pretende, por no considerarlo necesario dado el tenor de las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que la ley de 10 de Enero de 1879 dispone en su artículo 3.º que los beneficios que concede son aplicables a los compositores de música, de lo que se deduce que *todas las obras en que haya música* están comprendidas en la Ley, y que los autores de ellas tienen la protección que ésta otorga, porque no cabe hacer distinciones entre las diversas clases de obras musicales allí donde la legislación no distingue, y cuando es evidente que en el ánimo del legislador estuvo el amparar a todos los compositores, igual a los que escriben la partitura de una ópera que a los que hacen la música de una canción ó la de un baile; no cabiendo, por tanto, en el caso presente, la interpretación de un texto legal que no ha menester, pues la letra y su espíritu están de perfecto acuerdo y no hay posibilidad de dudar acerca de su contenido, de su alcance, ni del móvil a que obedece:

Considerando que sentado ya el derecho que tienen los autores de las obras que sirven de espectáculo, en el que se conoce con el nombre de *variedades*, a pesar de los beneficios de la ley de Propiedad intelectual, debe añadirse que el artículo 61 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880 dispone que las obras dramáticas y musicales que se ejecuten en público estarán sujetas a todas las prescripciones de la ley y a las especiales que se determinan en el presente Reglamento, deduciéndose de ello que las que forman el espectáculo de *variedades*, las

cuales se ejecutan en público, han de someterse á las formalidades que dicha disposición previene, especificadas en el artículo 85 del expresado Reglamento, cuyo tenor es el siguiente: «En los carteles y programas impresos ó manuscritos de las funciones se anunciarán precisamente las obras con sus títulos verdaderos, sin adiciones ni supresiones, y con los nombres de sus autores ó traductores..., castigándose con multa que podrán imponer los Gobernadores ó los Alcaldes, donde aquellas Autoridades no residiesen, la omisión de cualquiera de estos requisitos, los cuales se observarán aun para las obras que hubiesen pasado al dominio público, sin que tampoco puedan en ningún caso anunciarse con sólo los títulos genéricos de tragedia, drama, comedia, zarzuela, variedades, fin de fiesta, etc.»

Considerando que en vista de todo lo expuesto, está demostrada la obligación en que se encuentran los empresarios de variedades de publicar los programas detallados de sus espectáculos, y también está probado el derecho que asiste á los autores ó á sus representantes para reclamar la observancia de ese deber, así como la sanción que al incumplimiento de estas prescripciones puedan imponer las autoridades gubernativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que estando previsto por las disposiciones vigentes el caso que expone la Sociedad de Autores españoles y claramente definidas en las mismas la protección que conceden á los autores, así como también la sanción que su incumplimiento merece, procede manifestar á la entidad reclamante que puede pedir el cumplimiento de las prescripciones que antes se citan por los medios que las mismas detallan, publicándose esta resolución en la *Gaceta de Madrid* para que de ella se tenga conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 6 de Diciembre de 1911.

GIMENO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta 30 de Diciembre*)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Encargados los Gobernadores civiles de las provincias, por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, de la ejecución de la ley contra las Plagas del Campo, de 21 de Mayo de 1908, se dictó, en 21 de Marzo último, una Real orden encaminada á evitar la propagación de la plaga que ataca al olivo denominada *Palomilla*, disponiendo al efecto que en las provincias donde se cultiva el olivo se dictaran por aquellas Autoridades las medidas necesarias para que por los Alcaldes, los Presidentes de las Juntas locales contra las plagas del campo y la Guardia civil, se obigue, sin excusa ni pretexto alguno, á los propietarios á proceder á la destrucción por medio de fuego del ramaje procedente de la poda ó á retirarlo del campo, conservándole en locales cerrados privados del contacto del aire, por ser la causa principal de la propagación de estas enfermedades.

Esta disposición, de haber sido debidamente cumplimentada por todas las entidades y Corporaciones interesadas, hubiera contenido en gran parte la expansión de la plaga; además varias enfermedades que atacan á los cultivos, se propaga del mismo modo, como sucede con la *serpeta borda*, insecto que ataca á los avellanos en la provincia de Tarragona, destruyendo una de las principales producciones de dicha provincia.

Por las razones expuestas y vista la petición formulada á V. I. por el Consejo provincial de Fomento de Tarragona en la reunión que bajo su presidencia tuvo lugar en aquella capital el día 21

del corriente mes, y comunicada de oficio en 22 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde á los Gobernadores civiles de las provincias en que se cultiva el olivo, lo dispuesto en la Real orden de 21 de Marzo último, y que se comuniquen á los Gobernadores de las restantes provincias, para que exijan su exacto cumplimiento en los casos en que, como sucede con la *serpeta borda* de los avellanos en la de Tarragona, se haga preciso, á juicio del Consejo provincial de Fomento respectivo, aplicar aquella disposición para contener la propagación de una plaga que revista reconocida gravedad, además de hacer uso de las facultades que les conceden los artículos 4.º al 17 de la vigente ley contra las Plagas del campo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 29 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Gaceta (13 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Ayuntamiento de Mahón (Baleares), 2.ª categoría, Jefe de la Guardia municipal, con 1.080'00 pesetas. A este destino solo pueden aspirar los Sargentos de activo ó de esta procedencia.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Mahón (Baleares), 1.ª categoría, 3 Guardias municipales, con 900 pesetas.

Idem de Montuiri (Baleares, 1.ª categoría, Oficial sache, con 200 pesetas.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Enero.

Madrid, 31 de Diciembre 1911.—El Subsecretario, E. de Orozco.

(*Gaceta 1.º de Enero*)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 12

Gobierno Civil

Secretaria.—Nogociado 4.º

CIRCULAR.—Por la presente recomiendo muy especialmente á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de las disposiciones referentes á descanso en Domingo tanto en lo que se refiere á los preceptos de la Ley y del Reglamento para su aplicación como á las Reales Ordenes dictadas por el Ministerio de la Gobernación sobre cierre de establecimientos en domingo y mercados dominicales, esperando de su celo que las mencionadas disposiciones serán puntualmente observadas, evitando así el tener que proceder con toda energía en caso contrario, á tenor de lo que se prevenía en mi circular de dos de Diciembre próximo pasado,

Palma 3 de Enero de 1912.

El Gobernador,

Agustín de la Serna

Núm. 28

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el señor Comisario de guerra inspector de provi-

siones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'96
Idem de paja de 6 idem.	0'36
Litro de aceite.	1'57
Idem de petróleo.	0'80
Idem de vino.	0'34
Kilogramo de carbón.	0'12
Idem de leña.	0'08
Idem de paja larga.	0'08
Idem de carne de vaca.	1'86
Idem de idem de carnero.	1'86

Palma 30 Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, Juan Massanet.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 27

Abierto el día 31 de Diciembre próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 771'82 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 2 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, Juan Massanet Vert.

Núm. 8

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

Habiendo solicitado D.ª Eulalia Torres Ferrer viuda de D. José Jofre y Roca la devolución de la fianza que constituyó su desempeño del cargo de habilitado de los Maestros de primera enseñanza del partido de Ibiza que ha ejercido, esta Junta ha acordado la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que dentro del término de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción del mismo en dicho periódico oficial, puedan presentarse en la Secretaría de esta Junta, por quien se crea con derecho á ello, las reclamaciones que para el caso tengan á bien formular.

Palma 2 de Enero de 1912.—El Gobernador Presidente, Agustín de la Serna.—P. A. de la J.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 21

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

En vista de que varios Ayuntamientos de esta provincia no han ingresado hasta la fecha el total importe del cupo de consumos del año 1911 apesar de las advertencias hechas por la Administración de Impuestos y Propiedades, según lo preceptuado por el artículo 324 del vigente Reglamento del impuesto, y los diferentes avisos dirigidos por la Tesorería para ver de conseguir en definitivo el ingreso del descubierto que por dicho concepto les resulta, se les requiere para que dentro del presente mes efectúen dicho ingreso; pues de lo contrario se les exigirán las responsabilidades que determina el artículo 326 del propio Reglamento.

Palma 2 de Enero de 1912.—Linares Rivas.

Núm. 15

ADUANA DE PALMA

Anuncios de subasta

El día 22 de los corrientes á las once tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se detallan procedentes de abandono y afectos al expediente n.º 9/911.

Lote único

Ochenta y nueve kilogramos alsección de aluminio labrado en cierres de boques, valorados en 356'24 pesetas.

Importa la anterior tasación trescientas

cinquenta y seis pesetas y veinte y cuatro céntimos.

Nota.—No se admitirá ninguna postura que no cubra el tipo de tasación, el pago será al contado y de cuenta del comprador el ingreso de los derechos reales.

Palma 2 Enero 1912.—El Administrador, Juan Ordoñez.

Núm. 16

El día 22 de los corrientes á las once tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se detallan procedentes de abandono y afectos al expediente n.º 8/911.

Lote único

Un carrito peso bruto cien kilogramos valorado en 200 pesetas.

Importa la anterior tasación doscientas pesetas.

Nota.—No se admitirá ninguna postura que no cubra el tipo de tasación, el pago será al contado y de cuenta del comprador el ingreso de los derechos reales.

Palma 2 Enero 1912.—El Administrador, Juan Ordoñez.

Núm. 1

ALCALDIA DE ESTABLIMENTS

Formado el padrón de cédulas, personales de este pueblo para el próximo año 1912, estará á efectos de reclamación, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Establimento 29 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Luciano Alorda.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza urbana y rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1912, estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles que contarán desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Establimento 28 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Luciano Alorda.

Núm. 3

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1912, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 29 Diciembre 1911.—El Alcalde, Jaime V. Martorell.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 4

AYUNT.º DE SANTA EULALIA

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este pueblo para el próximo año 1912, estarán expuestos al público á efectos de reclamación por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Eulalia 30 Diciembre de 1911.—El Alcalde accidental, Pedro Juan.—Juan Clapés, Secretario.

Núm. 5

ALCALDIA DE FORMENTERA

Confecionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de limpueto de cédulas personales para el próximo año de 1912, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón si sufren lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho

plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Formentera á 26 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Juan Tur.

Confecionada la matricula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1912, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Formentera á 26 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Juan Tur.

Formado el reparto de consumos de este término para el próximo año de 1912, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Formentera 27 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Juan Tur.

Núm. 20

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de algunas vacantes de cargos de Justicia Municipal que se publica en el B. O. de la Provincia á fin de que las personas que aspiren á obtenerlas puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos dentro del término de quince dias á contar desde la inserción de este anuncio.

DISTRITO DE LA CATEDRAL

Palma.—Fiscal Municipal suplente.

DISTRITO DE LA LONJA

Dayá.—Juez Municipal y Fiscal Municipal.

PARTIDO DE INCA

Alaró.—Fiscal Municipal suplente.

La Puebla.—Juez Municipal suplente.

Sansellas.—Juez Municipal suplente.

PARTIDO DE MANACOR

Santañy.—Fiscal Municipal.

Palma dos Enero de mil novecientos doce.—Jaime Serra, Secretario.—Visto Bueno.—El Presidente, Astudillo.

Relación del nombramiento de un adjunto para el Tribunal Municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad que se publica en el B. O. de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la regla tercera del artículo undécimo de la Ley de cinco de Agosto de mil novecientos siete.

D. Damian Garau y Contesti.

Palma dos Enero de mil novecientos doce.—Jaime Serra, Secretario.—Visto Bueno.—El Presidente, Astudillo.

Relación del nombramiento de Juez Municipal de la villa de Sansellas que se publica en el B. O. de la Provincia á los efectos prevenidos en la regla octava del artículo quinto de la Ley de cinco de Agosto de mil novecientos siete.

D. Juan Bennassar Munar.

Palma dos Enero de mil novecientos doce.—Jaime Serra, Secretario.—Visto Bueno.—El Presidente, Astudillo.

Núm. 29

Relación de aspirantes al cargo de Juez Municipal suplente del distrito de la Catedral de esta ciudad que se publica en el B. O. de la Provincia á fin de que en los quince dias subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

D. Miguel Carmelo Oliver Vilella.

Palma 3 de Enero de 1912.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—Astudillo.

Núm. 10

Don Luis Canals y Bennassar, Secretario de Sala auxiliar de la Audiencia de Palma.

Certifico: Que en el sorteo celebrado en veintinueve de los corrientes, de los individuos que deben formar el Tribunal del jurado durante el próximo cuatrimestre, resultaron elegidos los siguientes:

Partido de Palma

Cabezas de familias

D. José Tarongí Miró, Palma, Vicente Mut 8

Miguel Monlet Taberner, La Vileta

Gabriel Espinosa Carrió, Palma, Sans

José Llambias Carrió, id., Sindicato

José Espesas Marimón, Secer del

Real

Antonio Vicens Colom, Sóller

Gabriel Martí Salas, Palma, Huertos

Nadal Comas Pons, id., P. Temple

Gabriel Homs Vallocaeras, id., Ol-

mos 180

Vicente Nadal Villalba, id., Riera 3

Sebastián Maassenet Gil, id., Mar 38

Juan Gamundí Gamundí, Buñola

Bartolomé Borrás Cabrer, Establi-

ments

Lois Lladó Carbonell, Palma, Pur-

siana 41

Sebastián Sastra Simó, Palma, La

Vileta

Juan Catañy Sastre, Lluchmayor

Antonio Nadal Clar, Lluchmayor

Pablo Salas Compañy, Palma, Caro

Juan Humbert Peris, id., Fideos

Pedro Antonio Estelrich, Capó, idem,

San Miguel 30

CAPACIDADES

D. Jaime Torres Calafell, Sóller

Lorenzo Bosch Martorell, Palma, Bro-

es 1

José Sureda Lliteras, id., Brosa

Francisco Font Garau, id., Plaza San

Antonio

Mateo Boned Coll, id., Rayo 69

Gabriel Pujol Amengual, Algaida

Juan Jaume Serra, Palma, Son Es-

pases

Jaime Sancho Mas, id., Terreno

Antonio Ribera Homer, id., Santa Fé

Miguel Barceló Oliver, id., San Bar-

tolomé

Agustín García Llera, id., Cármen 24

José Antich Perelló, id., Valsaca 36

Antonio Ferrer Cabot, id., San Jaime

Antonio Llest Pastor, id., Son Sar-

dina

José Roig Riera, id., Atarazanas 17

Fernando Baldomero Gutierrez, idem,

San Magin 122

SUPERMUNERARIOS

Cabezas de familia

D. Juan Cañellas Moll, Palma, Unión 45

Francisco Canet Colomer, id., Cava-

llería 39

Antonio Boned Ramis, id., Herrería

Bernardo Llobera Roca, id., Caba-

llería 14

CAPACIDADES

D. Jaime Torres Ginard, Palma, Apun-

tadores 45

Antonio Tarongí Aguiló, id., Virgen

de Lluch 8

Partido de Manacor

Cabezas de familia

D. Bernardo Pujadas Blanco, Manacor

Antonio Esteve Esteve, Artá

Marcos Rigo Vidal, Santañy

Nadal Meliá Juan, Porreras

Bartolomé Artigues Ribot, Manacor

Gaspar Aguiló Valls, Son Servera

Miguel Mas Mayol, Montuiri

Bartolomé Vaquer Veñy, Felanitx

Bernardino Vives Domenge, Petra

Miguel Tons Amer, Manacor

Bernardo Vadell Galmés, id.

Jerónimo Santandreu Llull, id.

Juan Pons Gilí, Artá

Antonio Ramon Pons, Felanitx

Antonio Ramis Ferragut, id.

Miguel Grimalt Alou, id.

Miguel Bordoy Sitjes, Felanitx

José Grimalt Pastor, Manacor

Juan Riera Santandreu, id.

José Cortés Aguilo, San Lorenzo

CAPACIDADES

D. Lorenzo Melis Galmés, San Lorenzo

Rafael Nadal Ribot, Manacor

Enrique Mercant Terrasa, Capdepera

Juan Ferrander Obrador, Montuiri

Nicolás Flaquer Flaquer, Capdepera

Jaime Oliver Noguera, Petra

Juan Llodrá Obrador, Felanitx

Rafael Soler Compañy, San Juan

Juan Gay Roselló, Villafranca

Andrés Juan Mas, Manacor

Juan Muntaner Clar, Santañy

Miguel García Rigo, Campos

Juan Sansó Febrer, San Lorenzo

Miguel Roca Rigo, Petra

Antonio Llull Llull, Son Servera

Julián Carrió Muntaner, Artá

SUPERMUNERARIOS

Cabezas de familia

D. Jaime Alemany Vidal, Palma, Son

Espanolet

Juan Martorell Riera, id., San Felio

Antonio Andrés Oliver, id., Puigdor-

fila

Francisco Clar Salva, id., Unión 51

CAPACIDADES

D. Rafael Vich Roselló, Palma, Alfonso

XIII 35

Miguel Antich Compañy, id., San

Magin 83

Partido de Mahón

Cabezas de familia

D. Lorenzo Sintes Timoner, Mahón, Cos

Gracia 46

D. Francisco Picó Roig, Mahón, Arrava-

leta 6

Leonardo Gomila Castell, id., Rector

Tomás Nuevo Mulet, id., Carmen 2

Pedro Andreu Sitjes, id., Alfonso III

José Pons Cardona, id., Doctor Orfila

Juan Florit Allés, Ferrerías

Serafin Alcina Cavalier, Alayor

Bartolomé Cursach Sintes, Mahón,

Cos-Gracia.

Martin Coll Gomila, id., Luna 28

Pedro Rebassa Sintes, id., San Elias

Juan Femenias Morillo, id., Cos Gra-

cia 8

Gaspar Triay Pomar, Ciudadela

José Torres Mari, Villacarlos

Francisco Gomila Barber, Mercadal.

Juan Seguí Florit, Mahón, Hannover

Jaime Huguet Sintes, id., Rector 6

Francisco Pons Carreras, id., Nueva

Padro Pons Carreras, Alayor

Guillermo Pons Pons, San Luis

CAPACIDADES

D. Miguel Petro Pons, Villacarlos

Pedro Paig Comas, id.

Lucas Carreras Riera Mahón, Gracia

Lorenzo Cardona Cabriess, Ciudadela

Juan Gelabert Jover, id.

Antonio Tuduri Moll, id.

Sebastiana Gomila Alcina, Mercadal

Magin Camps Riera, id.

Juan Carreras Taltavall, Mahón, Ci-

fuernte 12

Pedro Villalonga Sintes, Alayor

Francisco Timoner Petrus, id.

Rafael Mascará Guardia, id.

Juan Palegri Febrer, Ferrerías

Jaime Pons Hernandez, Villacarlos

Juan Pascual Huguet, Mercadal

Lorenzo Pons Carreras, Alayor

SUPERMUNERARIOS

Cabezas de familia

D. Nicolás Fernandez Rotger, Mahón,

Cermea 32

Jaime Gomila Orfila, id., Cos Gracia

Agustín Marqués Pons, id., Arravaleta

Arnaldo Clar Triay, id., Gracia 132

CAPACIDADES

D. Pedro Pons Seguí, Mahón, Bastión 33

Mateo Ponsatí Sintes, id., Gracia 13

Partido de Ibiza

Cabezas de familia

D. José Mayans Torres, Ibiza

Antonio Ferrer Mari, id.

Antonio Adrover Colom, id.

Mariano Matutes Gonzalez, id.

Francisco Mayans Guasch, id.

Mariano Mari Torres, id.

Vicente Juan Clapés, Santa Eulalia

Antonio Vendera Oliver, Ibiza

D. Juan Torres Roig, id.
Bartolomé Ramón Capmany, id.
Pedro Prieto Tur, id.
Vicente Ribas Torres, San Antonio
Bernardo Mari Tur, San José
Antonio Juan Castelló, Ibiza
Lucas Costa Pujol, id.
Juan Planells Cardona, San Rafael
Francisco Juan Clapés, Santa Eulalia
Mariano Torres Cardona, Ibiza
Juan Pomer Aguiló, id.
Francisco Escanelles Suñer, id.

CAPACIDADES

D. Francisco Escandell Riera, Ibiza
Antonio Serra Torres, id.
Antonio Prats Costa, id.
José Escandell Planells, id.
Ignacio Llobet Tur, id.
Juan Belaguer Enseñat, id.
Juan Mari Mari, San Vicente
Pedro Mari Ferrer, San Juan Bautista
Cándido Lombart Sorá, Ibiza
José Coll Hernandez, id.
Andrés Tuells Pujol, id.
Felipe Oliver Balmea, id.
Antonio Torres Cardona, San Jorge
José Roselló Ribas, San Antonio
Juan Clapés Escandell, Santa Eulalia
Antonio Riera Costa, Ibiza

SUPERMUNERARIOS

Cabezas de familia

D. Narciso Puget Viñas, Ibiza
Juan Torres Pujol, id.
Manuel Mari Seguí, id.
Vicente Boned Riera, id.

CAPACIDADES

D. Juan Riera Pujol, Ibiza
Francisco Mari Tur, id.

Las causas que deben verse por dichos jurados en el local de esta audiencia á las diez y media, son las siguientes:

Partido de Palma

Contra José Brom Gomez, sobre lesiones y robo el día veintinueve de Enero próximo.

Contra Miguel Crespi Fallana, sobre robos el siguiente día treinta.

Contra Josefa Campamar Sastra sobre corrupción de menores el día treinta y uno inmediato.

Contra Mateo Cañellas Terrasa sobre abusos deshonestos el día primero de Febrero siguiente.

Contra Antonio Tortella Cuart, Antonia Enseñat Colom y Maria Rubi Barceló, sobre violación y corrupción de menores, el día cinco del mismo mes.

Contra José Oliver Coch, sobre abusos deshonestos el siguiente día seis.

Contra Francisco Solivellas Verdera sobre violación los dias siete y ocho inmediatos.

Partido de Manacor

Contra Juan Cabrer Vives, sobre robo, el día trece de Febrero próximo.

Contra Antonio Barceló Torres sobre falsificación, el siguiente día catorce.

En el local que ocupa el Juzgado de Instrucción de Mahón, á la misma hora.

Partido de Mahón

Contra Juan Soteras Cortada y Juan Florit Meliá, sobre expención de moneda falsa, el día veintitres de Abril próximo.

En el local que ocupa la casa consistorial de Ibiza, á la misma hora.

Partido de Ibiza

Contra Juan Roig Escandell, sobre asesinato, el día ocho de Marzo próximo.

Y para remitir al Sr. Gobernador Civil de esta provincia, libro y firma la presente en Palma á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.—Luis Canals.

Núm. 17

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva, es de tenor siguiente:

Número veintiseis.—En la Ciudad de Palma á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos once. En los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguido por D.^a Margarita Rosselló Vallbona, propietaria, vecina de Felanitx, dirigida por el letrado D. Jaime Muntaner y representada por el procurador D. Gabriel Marimón contra Miguel Artigues Obrador como marido de Apolonia Rigo y Vicens y padre de los menores Jaime, María, Gabriela y Catalina Artigues y Rigo, herederos, usufructuario la Apolonia y propietarios dichos menores de Margarita Rigo y Vicens; Sebastián Rigo y Barceló, Miguel Rigo y Barceló; Sebastián Artigues y Sansó como marido de Gabriela Rigo y Barceló, en concepto de herederos de su padre Juan Rigo y Vicens y á la vez herederos de Margarita Rigo y Vicens; Miguel Gayá y Rigo también como heredero de Margarita Rigo y Vicens por haberlo sido ésta á su vez de D. Magin Rosselló y Vallbona; Gabriel Maimó y Barceló como legatario de D. Magin Rosselló, y Miguel Bennassar y Vadelí como marido de Catalina Barceló y Arrom, que no se han personado en esta Audiencia, sobre nulidad de testamento y escrituras de venta y otros extremos: autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesto por D.^a Margarita Rosselló y Vallbona de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Partido de Manacor en primero de Diciembre de mil novecientos ocho por lo que se absolvió á los demandados en los conceptos en que lo han sido de la demanda interpuesta contra ellos por D.^a Margarita Rosselló y Vallbona, con imposición á ésta de todas las costas del juicio.—Fallamos que debemos confirmarla y la confirmamos imponiendo á la apelante D.^a Margarita Rosselló y Vallbona las costas de esta instancia. Para su notificación á Miguel Artigues y Obrador, en el concepto que usa y demás demandados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y así por esta definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Quintana.—Mariano Pascual Español.—José Marquina.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á veintiocho de Diciembre de mil novecientos once.—Juan Alcover.

Núm. 18

Certifico que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Número veintisiete.—En la ciudad de Palma de Mallorca á veintuno de Diciembre de mil novecientos once. En el incidente sobre información de pobreza solicitada por D. Rafael Garcia Rosselló (que no se ha personado en esta Audiencia) con citación de D.^a Mercedes Sanchez y Pujol, de esta vecindad, esposa del demandante, dirigida y representada respectivamente por el letrado D. José Font y Arbós y el procurador D. Jaime Pinto, y del Abogado del Estado; incidente que fué remitido en grado de apelación interpuesto por D.^a Mercedes Sanchez de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad en quince de Marzo de mil novecientos diez por la que se declara á D. Rafael Garcia y Rosselló pobre para litigar con D.^a Mercedes Sanchez Pujol y con derecho á disfrutar de los beneficios que concede á los de su clase el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio del reintegro en su caso.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, imponiendo á D.^a Mercedes Sanchez las costas de segunda instancia. Acredite la misma D.^a Mercedes Sanchez dentro de quinto día ballarías habilitada para litigar como pobre, bajo apercibimiento de reintegro. Para su notificación á D. Rafael Garcia Rosselló, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta

sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que dentro de segundo día se solicitase y fuese posible notificárselo personalmente. Y así por esta definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Quintana.—Mariano Pascual Español.—José Marquina.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á treinta de Diciembre de mil novecientos once.—Juan Alcover.

Núm. 19

Don Antonio Bergali y Maig, Juez de primera Instancia del Partido de Mahón.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha en el expediente que se sigue ante este Juzgado y Secretaría única, promovido por D. Francisco Pons Carreras, viudo, del comercio y de esta vecindad, obrando en el concepto de padre y representante legal de sus hijos menores D.^a Juana, D. Juan, D.^a Francisca y D. Ramon Pons y Menendez, sobre autorización para enagenar la casa número tres de la calle de Buenaire de Mahón de propiedad de dichos menores como herederos abintestado de su difunta madre D.^a María Menendez y Formaris, se cita al menor D. Juan Pons Menendez que se halla ausente en ignorado paradero á fin de que dentro el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se presente en este Juzgado á suscribir el escrito mediante el que se solicita la expresada autorización judicial, bajo apercibimiento si no lo verifica, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos once.—Antonio Bergali.—P. S. M.—Juan Ripoll.

Núm. 22

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

En los autos ejecución de sentencia que se siguen ante este Juzgado de primera instancia y Secretaría de mi cargo por el Procurador D. Jermau Ballester en nombre y representación de D. Jorge Perelló y Maymó obrando éste en concepto de marido y legítimo representante de doña Coloma Santandreu y Alefiar contra don Pedro Montaner y Socias sobre pago de cantidad, se ha acordado requerir al indicado D. Pedro Montaner y Socias de ignorado domicilio para que dentro de seis días presente en dicha mi Secretaría los títulos de propiedad de los censos que le pertenecen por establecimiento del predio llamado El Figueral situado en la villa de Campos que le fueron embargados.

Y á fin de que el requerimiento acordado tenga efecto se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Palma á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos once.—El Escribano, Juan Bertard.

Núm. 14

COLEGIO DE CORREDORES

DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA

Edicto.—De conformidad á lo dispuesto por los reglamentos vigentes se hace publico que la lista de Corredores Colegiados actualmente en ejercicio en esta plaza con los cargos que desempeñan es como sigue:

- D. José Oliver Muntaner, Síndico Presidente.
- Eugenio Pomar Cortés, Primer adjunto.
- Vicente Sureda Sbert, 2.º id. y Secretario.
- Juan Balmelis Queglas, Suplente.
- Pablo Vallis Pomar, id.
- José Forteza Fuster id.
- José Forteza Tarongí, id.
- Palma 3 Enero 1912.—El Secretario, Vicente Sureda.—V.º B.º—El Síndico Presidente, José Oliver.

Núm. 2636

Depositaria de fondos municipales de Santa Maria

CUENTA del tercer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en día del trimestre anterior	3555'86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	794'71
Cargo	4350'57
Data por pagos verificados en igual trimestre	1268'87
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3081'70

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	59'16	59'16	118'32
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	1200'95	572'15	1773'10
4 Beneficencia	25'87	25'87	51'74
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	60'00	60'00
8 Resultas	4094'62	"	4094'62
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1071'84	77'53	1149'37
10 Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas	6452'44	794'71	7247'15
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1615'29	"	1615'29
2 Policía de seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	"	"	"
4 Instrucción pública	265'00	"	265'00
5 Beneficencia	49'45	"	49'45
6 Obras públicas	371'00	"	371'00
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	276'70	1268'87	1545'57
10 Obras de nueva construcción	142'84	"	142'84
11 Imprevistos	176'30	"	176'30
12 Resultas	"	"	"
13 Ampliación	"	"	"
Data pesetas	2896'58	1268'87	4165'45

La precedente cuenta esta conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Maria á 1.º Octubre de 1911.—El Depositario, Monserrate Bertard.—Conforme.—El Secretario-Contador, Sebastián Calafat.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Santandreu, Teniente 1.º

Núm. 2556

Depositaria de fondos municipales de Buñola

CUENTA del tercer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en día del trimestre anterior	207'28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3906'47
Cargo	4113'75
Data por pagos verificados en igual trimestre	4072'24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	41'51

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	1663'00	"	1663'00
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	225'00	"	225'00
8 Resultas	320'50	"	320'50
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1753'13	3906'47	5659'60
10 Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas	3961'63	3906'47	7868'10
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1463'28	1493'82	2957'10
2 Policía de seguridad	187'50	125'00	312'50
3 Policía urbana y rural	1034'99	184'15	1219'14
4 Instrucción pública	185'00	"	185'00
5 Beneficencia	50'00	"	50'00
6 Obras públicas	131'74	171'30	303'04
7 Corrección pública	4'80	"	4'80
8 Montes	17'50	86'37	103'87
9 Cargas	577'54	2000'00	2577'54
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	102'00	11'60	113'60
12 Resultas	"	"	"
13 Gastos del Censo	"	"	"
Data pesetas	3754'35	4072'24	7826'59

La precedente cuenta esta conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Buñola á 1.º de Octubre de 1911.—El Depositario, Francisco Colom.—Conforme.—El Secretario Contador, Pedro J. Muntaner.—V.º B.º—El Alcalde, Ant.º Nadal.